

Diciembre 16.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Junta superior de Hacienda y gefaturas de idem. Obligaciones y atribuciones que se les declaran.

“El C. Presidente de la República, en uso de las amplias facultades que tiene concedidas por el Congreso de la Union, se ha servido acordar lo siguiente:

I. La Junta superior de Hacienda procederá á cobrar inmediatamente, usando de la facultad económico-coactiva, todos los capitales nacionalizados que no hayan sido redimidos segun previenen las leyes.

II. Para este objeto podrá comisionar á cualesquiera de los oficiales empleados en dicha junta, quienes procederán desde luego al secuestro de la finca ó fincas que reporten el gravámen, cualquiera que sea, y harán que ingresen en la caja de la Junta los arrendamientos desde el dia de la notificacion de embargo, sin excusa alguna.

III. La misma Junta rematará desde luego los bienes raices invendidos, nacionalizados por las leyes llamadas de Reforma, tomando por base para el remate la cuarta parte del valor en efectivo y el resto en bonos ó créditos legítimos; si hubiere pujas, se harán en dinero efectivo.

IV. Se admitirá por la Junta á cualquiera individuo que desee rescatar pagarés, propios ó ajenos, el que lo verifique, satisfaciendo en dinero la tercera parte si se consuma la operacion en el presente mes, y la mitad en el inmediato mes de Enero. De esta facultad harán tambien uso las gefaturas de hacienda, dando cuenta, así como la Junta, de las operaciones que practiquen.

V. Los capitales ignorados por la Junta superior de Hacienda, ó de las gefaturas en su caso, podrán redimirse por cualquier denunciante, pagando desde luego

la cuarta parte en efectivo y el resto en bonos ó créditos legítimos.

VI. Los bonos y créditos de que se habla en estas prevenciones, podrán presentarse en un término que no esceda de dos meses, previa una fianza que para tal efecto dará el interesado.

VII. La Junta, y en su caso las gefaturas de hacienda, vigilarán el cumplimiento de las prevenciones contenidas en los artículos 36 y 37 de la ley de 13 de Julio de 1859,¹ para el efecto de exigir los bonos cuyo plazo de presentacion haya espirado, y para vender las casas de los que no han pagado las mensualidades en los términos de sus respectivas obligaciones, y para solo el efecto prevenido en dichos artículos.

VIII. Fenecido el mes de Enero próximo, cesarán en lo favorable las disposiciones que se han especificado.”

Lo comunico á V. para su mas exacto cumplimiento. Dios y Libertad. México &c.—Gonzalez.

Diciembre 17.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES.

Puerto de Veracruz se cierra para el comercio de altura y cabotage. Se declaran traidores á la patria todos los mexicanos que se unan á los españoles. Se proroga el plazo concedido por la ley de amnistía. Se faculta á los gobernadores para que puedan disponer de las rentas pertenecientes al Gobierno general en sus respectivos Estados y se señala el contingente de la fuerza armada.

De órden del C. Presidente tengo la satisfaccion de remitir á V. copia de los oficios cambiados entre el co-

¹ No es de 13 de Julio de 1859 sino de 5 de Febrero del presente. Recopilacion de ese mes. pág. 60.

mandante de las fuerzas españolas en Veracruz y el ciudadano gobernador de aquel Estado, así como del decreto y manifiesto que hoy ha tenido á bien expedir el supremo magistrado de la República, para que los Estados se apresten á la defensa de la independencia.

Después de agotados los medios de un acomodamiento pacífico entre España y México, el gobierno de la República, fuerte con la conciencia de su justicia y sintiendo el impulso de la opinion popular, pronunciada por la guerra; acepta la que han iniciado las fuerzas españolas de un modo tan inusitado, porque es inconcuso su derecho de repeler la fuerza con la fuerza, y protesta ante el mundo civilizado que la responsabilidad toda de los sucesos posteriores recaerá únicamente sobre el gobierno de la reina de España, que tan inconsideradamente ha hecho suyos los injustos cargos con que han pretendido especular los enemigos de la libertad de México.

A pesar de nuestras disensiones intestinas, el sentimiento por la independencia y el odio á los antiguos dominadores del país, se conservan vivos aún, aunque atenuado el segundo por efecto de la cultura y de la civilizacion del siglo.

El C. Presidente, al enarbolar la bandera de la nacionalidad mexicana, no hace mas que seguir el torrente de la opinion general, y tiene el gusto de ver agrupados en torno de sí, en el dia del conflicto nacional, á la mayor parte de los mexicanos que, á causa de opiniones políticas, permanecian desunidos; pero que han abandonado las banderías intestinas al primer llamamiento de la patria.

Aunque el Gobierno tiene espedito su derecho para espulsar del territorio de la República á los españoles residentes en ella, ha omitido hacerlo por ahora, porque confia que comprendiendo aquellos la generosidad con que se les trata, permanecerán observando la estricta neutralidad que su posicion les aconseja. Ha dado así

el C. Presidente un testimonio mas de la conducta con que se ha conducido en sus relaciones exteriores, probando con hechos irrefragables, que no tiene culpa en que aquellas relaciones hayan llegado al desgraciado estado que actualmente guardan.

Espera, pues, el C. Presidente, que dando pronto y exacto cumplimiento al decreto de que hice mérito al principio, pondrá V. en marcha á la mayor brevedad posible, el contingente de fuerza armada que se le señala, y que ademas hará uso de todos los recursos gubernativos para poner el Estado de su digno mando en la actitud imponente que corresponde, escitando por cuantos medios estén á su alcance, el patriotismo de todos los habitantes del mismo Estado, para que concurran á la defensa comun, y para que, llegado el caso desgraciado de que el enemigo penetre al interior, se levanten en masa todos los habitantes del país y opongan con sus espadas y su constancia una muralla invencible á la osadía de nuestros invasores.

Sea la memoria de Hidalgo, de Morelos y de Guerrero el dechado de los mexicanos; y la bandera que tremole en las filas de nuestro ejército á la hora del combate, "Viva la independencia, viva la República."

Libertad y Reforma. México, &c.—*Manuel Doblado*.—C. Gobernador del Estado de.....

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES
ESTERIORES.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que habiendo ocupado fuerzas españolas el puerto de Veracruz, y quedando por el mismo hecho rotas las

hostilidades entre la República mexicana y España; en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda cerrado el puerto de Veracruz desde el 14 del corriente, para el comercio de altura y cabotaje.

Art. 2.º Son traidores á la patria y serán castigados como tales, los mexicanos que se unan á los españoles con las armas en la mano, ó que de cualquiera manera favorezcan la causa de éstos.

Art. 3.º Se prorroga por quince días mas el plazo que concedió á los disidentes la ley de amnistía de 2 del presente mes,¹ para acogerse al indulto ofrecido por el Gobierno, y se hace estensiva la gracia á todos los mexicanos, excepto aquellos que á juicio del mismo Gobierno no estén en aptitud para recibirla, á cuyo fin se hará una calificación en cada caso particular.

Art. 4.º Se autoriza á los ciudadanos gobernadores para que puedan disponer de las rentas pertenecientes al Gobierno general en sus respectivos Estados, á fin de que á la mayor posible brevedad, puedan poner en marcha el contingente de fuerza armada que se les designa en este decreto.²

Art. 5.º El contingente de los Estados es el que sigue:

Distrito federal.....	3,000
Oajaca.....	3,000
Guanajuato.....	3,000
Jalisco.....	3,000
Zacatecas.....	3,000
San Luis Potosí.....	3,000
México.....	3,000
Michoacan.....	3,000

¹ Página 3.

² Véase la aclaracion de 19 del actual y la de 10 de Enero de 862.

Puebla.....	3,000
Veracruz.....	3,000
Nuevo-Leon y Coahuila.....	2,000
Tamaulipas.....	2,000
Durango.....	2,000
Chihuahua.....	2,000
Guerrero.....	2,000
Yucatan.....	2,000
Tabasco.....	2,000
Aguascalientes.....	1,000
Querétaro.....	1,000
Colima.....	1,000
Chiapas.....	1,000
Tlaxcala.....	1,000
Baja California.....	1,000
Sonora.....	1,000
Sinaloa.....	1,000

Art. 6.º Sin perjuicio de situar el contingente designado en el artículo anterior, en el punto que oportunamente se designará, los ciudadanos gobernadores pondrán sobre las armas toda la guardia nacional que tengan disponible, proponiendo los arbitrios extraordinarios que á su juicio sean convenientes para procurar los recursos necesarios para el mantenimiento de aquellas fuerzas

Art. 7.º Los españoles residentes en el país continuarán viviendo bajo la proteccion de las leyes, y solo serán castigados conforme á las mismas, los que abusando de la generosidad del Gobierno auxilien al invasor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 17 de Diciembre de 1861.—Benito

Juarez.—Al C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Diciembre 17 de 1861.—
Doblado.—C. Gobernador del Estado de....

Diciembre 17.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 14 del actual,¹ reformando el reglamento y planta de la Junta superior de Hacienda.

Diciembre 17.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Papel sellado. Requisitos para que circule.

Hoy digo al C. administrador general interino de la renta del papel sellado lo que sigue:

“Prevenga V. á los administradores principales de esa renta, con toda eficacia, que desde el próximo mes de Enero no podrá circular legítimamente ningun papel sellado, sin que ademas del timbre y contraseñas que ahora tiene, la respectiva administracion principal le ponga el sello especial que en tales oficinas existe, con

¹ Página 17.

cuyo requisito será admisible, como antes, en toda la República.

Lo que digo á V. de suprema orden para su cumplimiento.”

Y tengo la honra de trasladarlo á V. por acuerdo del C. Presidente, á fin de que por su parte tenga cumplimiento, reiterándole las protestas de mi consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. México, &c.—*Gonzalez.*

Diciembre 17.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Empleados que soliciten licencia por enfermedad. Cómo ha de acreditarse. En ningun otro caso se concede con goce de sueldo.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido acordar se prevenga por medio de esta circular, que los empleados que soliciten licencia por enfermedad, deben acreditarla con dos certificados de facultativos en que se espese el tiempo que calculen que pueda durar el mal; y si en el lugar de su residencia solo hubiere uno, éste certificará ademas la falta del otro médico en la poblacion en el documento que espida; advirtiendo que en ningun otro caso se conceda licencia con el goce de sueldo.

Lo comunico á V. para su inteligencia.

Dios y Libertad. México, &c.—*Gonzalez.*

Diciembre 17.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Archivos. Dónde deben depositarse los de las Gefaturas de Hacienda y aduanas marítimas en caso de invasion.

Con fecha 5 del corriente dije á esa aduana marítima lo que sigue:

“Hoy digo al Gefe de Hacienda de ese Estado lo que sigue:

“Dí cuenta al C. Presidente con el oficio de V. núm. 48, fecha 2 del actual, en que pregunta á esta Secretaría el punto á que debe ser trasladada esa oficina en el caso de llevarse á efecto una invasion estrangera, manifestando que tiene lista la parte de archivos que corresponden á dicha Gefatura, en virtud de la indicacion que hizo á V. el Gobierno de ese Estado; y el propio C. Presidente, en vista de la citada consulta, se ha servido acordar diga á V., como lo hago, que tanto la Gefatura como la Aduana marítima, deben depositar sus cajones de archivos en casa del cónsul americano, conservando solamente lo que sea de todo punto indispensable para seguir el despacho en los lugares que las circunstancias indiquen como convenientes. Al efecto, avisará V. de sus movimientos, llevando por mira fijarse donde sea mas útil á nuestras fuerzas.

Lo que comunico á V. de orden suprema para su conocimiento y mas exacto cumplimiento.”

Y lo inserto á V. con iguales fines; previniéndole además, que dispondrá desde luego secciones recaudadoras que llegada la oportunidad cobrarán los derechos aduanales, situándose esa oficina donde V. lo creyere oportuno, sobre cuyo particular informará desde luego, poniendo en ejecucion lo que no admita demora, y esperando en lo demas la resolucion.”

Y lo repito á V. para su mas exacto cumplimiento.
Libertad y Reforma. México, &c.—Gonzalez.

Diciembre 17.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Se piden noticias de existencias de efectos estrangeros y de las nuevas introducciones de ellos que se verifiquen.

Con fecha 3 del corriente dije á esa aduana marítima lo que sigue:

“Dispone el C. Presidente de la República que en un corto término exija V. de las casas de comercio establecidas en ese puerto noticia por duplicado de la existencia que tengan de efectos estrangeros, cuidando despues de dar aviso especificando las nuevas introducciones y remitiendo desde luego en pliego certificado un tanto de las manifestaciones que se previenen.

Lo que comunico á V. para su mas exacto cumplimiento.”

Y lo trascibo á V. para su exacto cumplimiento, bajo su mas estricta responsabilidad.

Libertad y Reforma. México, &c.—Gonzalez.

Diciembre 17.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Bonos emitidos despues del 17 de Diciembre de 1857.
No se admitan.*

Con fecha 9 de Noviembre próximo pasado se dijo á V. por esta Secretaría lo siguiente:

“Dada cuenta al C. Presidente de la consulta que hace V. á esta Secretaría en su oficio de ayer sobre que si debe admitir los bonos emitidos despues de 17 de Diciembre de 1857, en consideracion á las razones que

espone, ha tenido á bien resolver que no se admitan mas que bonos anteriores al 17 de Diciembre citado.”

Y lo reitero á V. en contestacion á su oficio de 27 de Noviembre relativo al propio asunto.

Dios y Libertad. México, &c.—*Gonzalez.*

Por ésta se revoca la de 17 de Enero de este año.

Diciembre 17.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Productos de la renta del papel sellado. No se ocupen.

Hoy digo á la Gefatura de Hacienda de ese Estado lo que sigue:

El C. Presidente se ha servido acordar, que esa oficina por ningun motivo permita la ocupacion de los productos del papel sellado.¹

Lo que digo á V. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.

Y tengo la honra de trasladarlo á V. por acuerdo del C. Presidente, para que por su parte procure el cumplimiento de tal prevencion, reiterándole las protestas de mi consideracion y aprecio

Libertad y Reforma. México, &c.—*Gonzalez.*

Diciembre 18.

MANIFIESTO DEL CIUDADANO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, A LA NACION.

Mexicanos: Los anuncios de la próxima guerra que se preparaba en Europa contra nosotros, han comenza-

¹ Véase la circular de 10 de Enero de 362 por la Secretaría de Hacienda.

do por desgracia á realizarse. Fuerzas españolas han invadido nuestro territorio: nuestra dignidad nacional se halla ofendida, y en peligro tal vez nuestra independencia. En tan angustiadas circunstancias, el Gobierno de la República cree cumplir con uno de los principales deberes, poniendo á vuestro alcance el pensamiento cardinal que deberá ser la base de su política en el presente negocio. Se trata del interes de todos; y si pues todos tienen la obligacion, como buenos hijos de México, de contribuir con sus luces, con su fortuna y con su sangre, á la salvacion de la República, todos tienen igual derecho á instruirse de los acontecimientos y de la conducta del Gobierno.

El dia 14 del presente mes, el gobernador del Estado de Veracruz ha recibido una intimacion del comandante de las fuerzas navales españolas, para desocupar aquella plaza y la fortaleza de Ulúa, que el mismo comandante anuncia conservar como prenda, hasta que el gobierno de la reina de España se asegure de que en lo futuro será tratada la nacion española con la consideracion que le es debida; y de que serán religiosamente observados los pactos que se celebren entre ambos gobiernos. Anuncia tambien el gefe español, que la ocupacion de la plaza y del castillo servirá de garantía á los derechos y reclamaciones que contra el Gobierno mexicano tengan que hacer valer la Francia y la Gran Bretaña.

Los fundamentos de esta agresion, son inexactos, á saber: los agravios inferidos al gobierno de S. M. C. por el gobierno de la República, y la ciega obstinacion con que el gobierno de México se ha negado constantemente á dar oidos á las justas reclamaciones de España.

La conducta invariable del gobierno mexicano no permite á los ojos imparciales de la justicia, dar ascenso á semejantes imputaciones. Al gobierno español, desde el tratado de paz de 1836, siempre se le ha considerado como el de una potencia amiga y relacionada